Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-
F. S. D.

REF. : Exp. No. 2019-00781
Proceso verbal declarativo de **BLANCA ELSY QUIROGA VILLAMIL** y **LILIANA ISABEL SOLANO QUIROGA** en contra de **PASTOR ANZOLA** y **MARÍA ROCIO PEREZ BARRERA**

CONSTANZA GARCÍA ROJAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.851.960 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 60.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito procedo a sustentar la excepción previa formulada, es decir la de **COMPROMISO o CLÁUSULA COMPROMISORIA**, en los siguientes términos:

En el contrato de permuta suscrito el 29 de junio de 2018, se convino en la Cláusula Sexta lo siguiente:

"***Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de permuta relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del deudor o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales***".

El demandante allegó con su libelo demandatorio, el Acta de conciliación No. 3224, expedida por la Procuraduría General de la Nación, respecto de la audiencia celebrada el 26 de agosto de 2019, la cual se declaró fallida.

Es pertinente anotar, que el actor hizo mención al contrato de permuta de fecha 17 de agosto de 2018, y no al verdadero contrato, el que suscribieron las partes el 29 de junio de 2018.

Esta excepción se prueba con el mismo contrato de permuta allegado con el escrito de contestación de demanda.

Cordialmente,

CONSTANZA GARCÍA ROJAS
C.C. No. 51.851.960 de Bogotá
T.P. No. 60.601 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

2

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C., Tres (03) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente proceso, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 101, del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibídem*, para los efectos del traslado del anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS, que empieza a correr el día *04 DE NOVIEMBRE DE 2020* y vence el *06 DE NOVIEMBRE DE 2020*, a la hora de las 5:00 P.M. Folios 1.

La Secretaria,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Escaneado con CamScanner